

PROYECTO DE LEY PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL (PGU)

I. Pensión Garantizada Universal

El proyecto busca crear una Pensión Garantizada Universal, no contributiva y de cargo fiscal, que ascenderá a \$185.000. El aporte se entregará independientemente de si la persona se encuentre o no afecta a un sistema previsional, es decir, sin importar si se jubiló o no. Además, el beneficio complementará los ahorros individuales de las personas, por lo que la PGU no desincentiva la cotización previsional ni a la edad de jubilación.

La implementación de la PGU implica el traspaso de todas las personas y menciones del actual Sistema de Pensiones Solidarias a este nuevo beneficio, que será un piso sobre el cual recibirán, además, su pensión autofinanciada.

Los beneficiarios de la PGU serían aproximadamente 2,4 millones al momento de su implementación, lo que considera a los cerca de 1,8 millones de personas que pertenecen al SPS este 2021 y a los nuevos beneficiarios que se incorporan.

El costo de la implementación de la PGU alcanzará un 1% del PIB.

II. Requisitos generales de acceso

El beneficio se entregará a las personas mayores de 65 años de edad y que no pertenezcan a un grupo familiar del 10% más rico de la población de 65 años o más de Chile.

Dicho grupo familiar contemplará, como base, al cónyuge o conviviente civil; e hijas o hijos menores de 18 años, o entre los 18 y 24 años en caso de que se encuentren realizando cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior. A su vez, será posible incorporar al grupo, en caso de compartir el presupuesto familiar, a madre o padre de los hijos (distintos al cónyuge o conviviente civil), hijos inválidos entre los 18 y 65 años de edad (a menos que sean cubiertos por el Sistema Solidario), o padres mayores de 65 años (a menos que sean cubiertos por el Sistema Solidario). Complementariamente, el posible beneficiario podrá solicitar retirar del grupo familiar a cualquiera de los nombrados en caso de no compartir presupuesto familiar.

Adicionalmente, se exigirá acreditar residencia en el territorio nacional. Para ello, el postulante deberá contar con residencia en Chile al menos 4 de los últimos 5 años desde la solicitud a la PGU, junto con 20 años continuos o discontinuos desde que el postulante cumplió los 20 años de edad. Estos requisitos de residencia contarán con excepciones para personas que han sido representantes de Gobierno en el extranjero y exiliados.

Por último, se requerirá contar con una pensión base, según el mecanismo de cálculo definido por el proyecto de ley, menor a \$1.000.0000 (denominada “pensión superior”).

III. Monto del beneficio

La PGU corresponderá a una transferencia mensual, de cargo fiscal y no contributiva, de hasta \$185.000. El monto de \$185.000 se entregará a todas las personas que cumplan con los requisitos de acceso indicados precedentemente, y que cuenten con una pensión base igual o menor a los \$630.000 mensuales (“pensión inferior”).

A su vez, para las personas que cuenten con una pensión base superior a los \$630.000 y de hasta \$1.000.000, el monto del beneficio decrecerá gradualmente. La progresión de reducción del beneficio estará determinada por la pendiente que resulta de la diferencia entre la pensión superior y la pensión base, respecto de la diferencia entre la pensión superior y la pensión inferior.

Así, los montos aproximados de la PGU serán los siguientes:

- o Pensionado con pensión base autofinanciada de entre \$0 y \$630 mil: \$185 mil.
- o Pensionado con pensión base autofinanciada de hasta de \$700 mil: aprox. \$150 mil.
- o Pensionado con pensión base autofinanciada de hasta de \$800 mil: aprox. \$100 mil.
- o Pensionado con pensión base autofinanciada de hasta de \$900 mil: aprox. \$50 mil.

El monto de la PGU se ajustará según la variación anual del IPC cada 1 de febrero, a menos que dicha variación, acumulada entre el mes en cuestión y el febrero pasado, supere el 10%, en cuyo caso el reajuste del beneficio se realizará anticipadamente. Adicionalmente, el monto del beneficio se recalculará cada vez que alguno de los parámetros sea ajustado, ya sea la PGU, la pensión base, la pensión superior o la pensión inferior. Complementariamente, se recalculará el beneficio y la pensión base cuando el beneficiario comience a recibir u otorgar una pensión de sobrevivencia

IV. Consideraciones administrativas

La PGU será administrada por el IPS. Así, las solicitudes de PGU serán presentadas ante el IPS, quien además deberá elaborar el reglamento que determine la tramitación, solicitud, forma de operación y pago del beneficio, y estará a cargo de concederla, extinguirla, suspenderla o modificarla.

De esta forma, se facultará al IPS para revisar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios de la PGU, junto con solicitar la información necesaria a instituciones que paguen pensiones o administren aportes previsionales de cualquier tipo.

La solicitud podrá ser ingresada al IPS al momento en que el postulante cumple los 64 años con 9 meses de edad.

La PGU se extingue bajo las siguientes condiciones: fallecimiento, encontrarse fuera de Chile por más de 90 días (continuos o discontinuos) en un año calendario, falsedad o error en los antecedentes entregados para el cumplimiento de los requisitos, o en caso de que se dejen de cumplir los requisitos generales. Si el postulante decide solicitar nuevamente el beneficio, debe acreditar al menos 270 días corridos en el país durante el año inmediatamente anterior al de la solicitud.

Por otro lado, la PGU se suspende si el beneficiario no cobra la PGU durante seis meses consecutivos. Además, si la persona en cuestión no postula la reposición del servicio hasta 6 meses luego de la suspensión, la PGU se extingue. Otra causal de suspensión corresponde al caso en que el beneficiario no proporcione antecedentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la mantención del beneficio, dentro de los tres meses siguientes al requerimiento de estos.

Para todas las personas que entreguen, declaren o proporcionen, a sabiendas, información falsa, incompleta o errónea para recibir el beneficio, serán penalizadas según el artículo 467 del Código Penal.

Los beneficiarios de PGU tendrán derecho a cuota mortuaria, previa solicitud al IPS, para costear gastos de funeral por hasta 15 UF. Además, los beneficiarios no serán causante de asignaciones familiares.

La ley entrará en vigencia al tercer mes de publicada. Con la entrada en vigencia de la ley, los actuales y potenciales beneficiarios del SPS pasan a recibir la PGU, mientras que los nuevos beneficiarios podrán acceder al mismo a contar del primer día del séptimo mes de entrada en vigencia de la ley.

V. Conceptos clave

Pensión base: suma de la pensión autofinanciada de referencia de la persona además de posibles pensiones de sobrevivencia o regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social (IPS) que pueda estar recibiendo la persona.

Pensión autofinanciada de referencia (PAFE): pensión de renta vitalicia estimada que recibiría la persona a la edad de jubilación legal, tomando en cuenta su saldo ahorrado y su grupo familiar independiente de si solicitó o no la pensión. No se considerará en el cálculo los traspasos desde la Cuenta Individual por Cesantía o el Ahorro Previsional Voluntario. Para este cálculo se utilizará la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez en los últimos seis meses inmediatamente anteriores a aquél en que el beneficiario se haya pensionado por vejez.

Si el postulante se jubiló anticipadamente, se estimará la pensión de renta vitalicia a la edad de jubilación legal para lo cual se considerará lo ahorrado al momento de solicitar la pensión anticipada, junto con las posibles cotizaciones agregadas posterior a ese momento. No se tomará en cuenta en el cálculo los traspasos desde la Cuenta Individual por Cesantía o el Ahorro Previsional Voluntario. Para este cálculo se utilizará la tasa de interés promedio implícita en las rentas vitalicias de vejez en los últimos seis meses inmediatamente anteriores a aquél en que el beneficiario se haya pensionado por vejez.

En caso de recibir pensión por invalidez, se estimará la PAFE según el inciso segundo del artículo 23 de la ley N° 20.255.

Para las personas que imponen en regímenes administrados por el IPS, la PAFE se calculará considerando las variables requeridas para la determinación de la pensión de vejez, antigüedad u otra de naturaleza homologable, según la ex caja a la que perteneció el cotizante. El cálculo se realizará a la edad legal de jubilación de la persona.